

NUMERO 306 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE BRIVIESCA (BURGOS)

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la colocación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio colocación de publicidad para exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de colocación



SERVICIOS ECONÓMICOS

de publicidad para exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

Así, son sujetos pasivos, y en consecuencia, obligados al pago de las tasas y responsables del buen mantenimiento de las instalaciones, las personas físicas, empresas comerciales o industriales y las empresas de publicidad, por la contrata de los servicios de esta naturaleza.

Los sujetos pasivos titulares de los paneles publicitarios serán responsables del buen mantenimiento de los mismos, pudiendo ser retirada su instalación, si desde el Ayuntamiento se considerase oportuno y conveniente para salvaguardar el necesario ornato público.

La retirada del panel publicitario antes del transcurso del año natural por las causas anteriores no dará lugar a la devolución de la tasa ni al prorrateo de la misma.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

1.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.



SERVICIOS ECONÓMICOS

k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

- 2.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 3. En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR



SERVICIOS ECONÓMICOS

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se autorice la instalación de la publicidad.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tasas establecidas en esta Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES

1. EN VALLADO PERIMETRAL:

- 3 metros de largo.
- Altura entre 0,80 metros y 1 metro (según el vallado perimetral).
- El material a utilizar será el indicado en su caso por el Ayuntamiento de Briviesca

TARIFA:

- -Primer año: El coste de la fabricación del mismo y su instalación. Al finalizar el año, el panel pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.
 - -Segundo año y posteriores: 150 euros/m².

2. EN VALLADO DEL CERRAMIENTO:

- El material a utilizar será el indicado en su caso por el Ayuntamiento de Briviesca

TARIFA:

- -Primer año: El coste de la fabricación del mismo y su instalación. Al finalizar el año, la plaza de aluminio pasa a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.
 - -Segundo año y posteriores: 50 euros/m².

POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS) SERVICIOS ECONÓMICOS

-Pancartas de lona, tela, plásticos o similares.

TARIFA:

50 euros/m² desde el primer año.

ARTÍCULO 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo irreducibles las tarifas establecidas.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

ARTÍCULO 9.- CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, pudiendo supervisarse el contenido del mismo.

En el acto de concesión se determinará el lugar de colocación, el tipo de cartel y características de los mismos, la forma o método de colocación. Los costes de confección, instalación y mantenimiento de cartel serán por cuenta única y exclusivamente del sujeto pasivo, pero será encargados e instalados por el Ayuntamiento con el objetivo de homogeneizar su diseño.

Si la instalación deportiva fuese cerrada temporalmente no se tiene derecho a indemnización alguna.

El Ayuntamiento de Briviesca podrá sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales, no teniendo derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN



SERVICIOS ECONÓMICOS

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

En los casos de la primera autorización la liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Una vez establecido el servicio se considerará prorrogado por periodos impositivos, año natural, salvo comunicación al Ayuntamiento dentro de los 15 días anteriores a la finalización del mismo.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 12.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS) SERVICIOS ECONÓMICOS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 DE MARZO DE 2.013 y una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 DE MARZO DE 2.013, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 78 de fecha 25 de abril de 2.013, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del 26 de abril de 2.013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 26 de abril de 2.013

EL ALCALDE, JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ LA SECRETARIA, LAURA SUAREZ CANGA